20/25 en Tercer Trámite Constitucional

Gobierno de Chile

Ministerio de Energía

Acuerdo Político

En septiembre de 2010, las Honorables Senadores, señoras Allende y Rincón y los Honorables Senadores, señores Gómez, Horvath y Orpis, presentaron un proyecto de ley para aumentar el porcentaje de retiros del sistema eléctrico que debían ser respaldados con fuentes energéticas renovables no convencionales de un 10% al año 2024 a un 20% al año 2020.

El proyecto de ley fue aprobado por el Senado, en Primer Trámite Constitucional, en enero de 2012.

Fruto de un gran Acuerdo Político, el proyecto de ley fue aprobado con modificaciones en la Cámara de Diputados recientemente, en Segundo Trámite Constitucional.

Corresponde ahora al Senado revisar las modificaciones introducidas por la Cámara de Diputados al proyecto de ley (PL), las que se describen a continuación.

Contenido del Acuerdo Político: 10/24 a 20/25

Ley General de Servicios Eléctricos actualmente vigente obliga a las empresas eléctricas que efectúen retiros de energía desde los sistemas eléctricos con capacidad instalada superior a 200 MW (esto es, del SIC y del SING), para comercializarla con distribuidoras o clientes finales, a acreditar que el 10% de dichos retiros fueron a su vez inyectados a dichos sistemas mediante medios de generación renovables no convencionales.

<u>El PL aumenta el porcentaje de 10% a 20%, cifra que se mantiene en el Acuerdo Político.</u>

El PL modifica, además, el inciso cuarto del artículo 1º transitorio de la Ley No. 20.257, el que estableció una graduación para el cumplimiento del guarismo anterior. Esta es:

- A.- Tratándose de contratos celebrados entre el 31 de agosto de 2007 y el 1º de julio de 2013:

  - Entre los años 2010 a 2014: 5%;
  - El año 2015: 5,5%;
  - El año 2016: 6%; **…y así sucesivamente aumentar el porcentaje en un 0,5% cada año hasta cumplir el** año 2024 : 10%.

Contenido del Acuerdo Político: 10/24 a 20/25

B.- Tratándose de contratos celebrados con posterioridad al 1º de julio de 2013, la graduación sería la siguiente:

5% al año 2013, con incrementos del 1% a partir del año 2014 hasta llegar al 12% el año 2020, e incrementos del 1,5% a partir del año 2021 hasta llegar al 18% el año 2024, y un incremento del 2% al año 2025 para llegar al 20% el año 2025.

Contenido del Acuerdo Político: artículo 150 ter

El Acuerdo Político alcanzado en la Cámara de Diputados (CD) sustituyó íntegramente el artículo 150 ter que el Senado originalmente había agregado, en Primer Trámite Constitucional, a la LGSE.

A grandes rasgos, el artículo 150 ter aprobado por la CD regula un sistema de licitaciones de bloques de energía provenientes de medios de generación de ERNC, a cargo del Ministerio de Energía, en virtud de las cuales las empresas que retiren energía del sistema podrán cumplir con la obligación que establece el inciso primero del artículo 150 bis, cual es que un porcentaje de sus retiros estén respaldados por inyecciones de energía provenientes de dichas fuentes energéticas.

La energía a licitar dependerá, por una parte, de las proyecciones futuras de inyecciones de energía de proyectos de ERNC y, por otra, de los proyectos de ERNC que se encuentran en operación, aquellos que hayan sido declarados en construcción o bien, aquellos proyectos que hayan sido adjudicados en procesos de licitación posteriores.

Contenido del Acuerdo Político: artículo 150 ter

Aquella parte de la energía adjudicada en un proceso de licitación, que sea inyectada al sistema, será asignada a las empresas eléctricas que efectúen retiros, a prorrata de sus retiros, para que den cumplimiento a la obligación que establece el inciso primero del artículo 150º bis.

Con todo, si los bloques adjudicados no permiten suplir la totalidad de la energía licitada, podrá llamarse a licitación por segunda vez en el año .

Si en dicha segunda oportunidad tampoco se alcanza a licitar la totalidad de la energía licitada, aquella parte que no fue adjudicada se postergará para el año siguiente.

Los oferentes en el proceso de licitación sólo podrán ser proyectos que no se encuentren interconectados el momento de publicarse las bases. Esto es, sólo se considerarán proyectos de generación nuevos, que aún no han inyectado a algún sistema eléctrico.

Las adjudicaciones se efectuarán por volúmenes de energía a las ofertas con menores precios, hasta completar la totalidad del bloque licitado.

Por su parte, el adjudicatario de cada parte del bloque de energía licitado comprometerá la inyección de energía adjudicada por diez años consecutivos.

Contenido del Acuerdo Político: artículo 150 ter

El precio de la energía adjudicado también regirá por diez años desde la fecha de inicio de suministro que indiquen las bases de licitación.

Este precio corresponderá al que el adjudicatario hubiere incluido en su oferta e incluirá el valor de la energía y el valor del certificado emitido por la Dirección de Peajes del CDEC correspondiente.

Ello quiere decir que aquella energía inyectada por el proyecto para dar cumplimiento a la energía adjudicada, no podrá ser utilizada por el propio proyecto para dar cumplimiento a su obligación establecida en el inciso primero del artículo 150º bis.

Además de ofertar un precio y un monto de energía, cada participante podrá incluir un mecanismo de indexación del precio ofertado que se ajuste al mecanismo de indexación indicado en las bases de licitación.

Contenido del Acuerdo Político: artículo 150 ter

- El adjudicatario valorizará sus inyecciones al costo marginal instantáneo y recibirá un abono o cargo, dependiendo del costo marginal promedio del mes, de hasta 0.4 UTM/MWh. Lo anterior quiere decir que el CDEC deberá hacer, mensualmente, un balance de inyecciones y de retiros en el cual valorizará la inyección total del adjudicatario a costo marginal instantáneo. Posteriormente, verificará si la energía inyectada para dar cumplimiento a la energía adjudicada (menor valor entre la energía efectivamente inyectada y el bloque mensual comprometido adjudicado) valorizada a costo marginal promedio mensual es mayor que la misma energía valorizada al precio adjudicado (y corregida según el mecanismo de indexación).

- En caso que sea mayor, entonces las empresas eléctricas que efectúen retiros recibirán la diferencia de dichos montos a prorrata de sus retiros, hasta un valor máximo por unidad de energía (MWh) de 0.4 UTM/MWh.

- En caso que la comparación aludida anteriormente sea menor, las empresas eléctricas que efectúen retiros del sistema pagarán a prorrata de los retiros dicha diferencia, hasta un valor máximo por unidad de energía (MWh) equivalente a 0.4 UTM/MWh.

- Finalmente, la energía inyectada por sobre el compromiso mensual se valorizará a costo marginal instantáneo de cada sistema eléctrico.

Contenido del Acuerdo Político: artículo 150 ter

- La energía producida por el adjudicatario para dar cumplimiento a sus compromisos de energía, asignados en la licitación, generará certificados para dar cumplimiento a la obligación que se refiere el inciso primero del artículo 150º bis. Los certificados originados por dicho monto de energía serán asignados íntegramente a las empresas que realicen retiros, a prorrata de los montos de energía retirados en el mes correspondiente.

- Los certificados que se emitan por la energía inyectada por sobre el compromiso mensual pertenecerán al adjudicatario.

20/25 en Tercer Trámite Constitucional

Gobierno de Chile

Ministerio de Energía